



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia

Resolución firma conjunta

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EE N° 2233852/13

VISTO:

Ley 4013, el Decreto N° 7975/GCBA/85, el Decreto N° 660/GCBA/11 y su modificatorio N° 140/GCBA/13, los Decretos N° 972/GCBA/08, N° 795/GCBA/07, N° 593/GCBA/11 y modificatorios, el Expediente N° 2233852/MGEYA/DGLTSSASS/13 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 4013 se establecieron los Ministerios con sus competencias, en función de lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que dicha Ley en su artículo 8° inc. b) apartado 11 establece como función común a todos los ministros la de *“Coordinar con los demás Ministerios los asuntos de interés compartido de modo que las propuestas resultantes constituyan soluciones integradas que armonicen con la política general y sectorial del gobierno.”*;

Que el Decreto N° 7975/GCBA/85 encomendó a la entonces Subsecretaría de Acción Social, actual Ministerio de Desarrollo Social, la implementación de los Servicios Sociales Zonales, a efectos de conocer las necesidades de la población en forma directa y dar una respuesta rápida y eficiente a los problemas de la comunidad;

Que el Decreto N° 660/GCBA/11 aprobó la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y mediante su modificatorio, Decreto N° 140/GCBA/13 se transfirió la Dirección General de Servicios Sociales Zonales a la Subsecretaría de Fortalecimiento Familiar y Comunitario, perteneciente al Ministerio de Desarrollo Social;

Que, a través de la Resolución N° 972/MDSGC/08, se creó el Programa de Atención Social Descentralizada en el ámbito de la Dirección General mencionada, a fin de garantizar la atención social descentralizada en los Servicios Sociales Zonales del Ministerio de Desarrollo Social, movilizándolo todos los recursos profesionales y administrativos a fin de generar un óptimo sistema de recepción y organización de la demanda social;

Que en la actualidad se encuentran en funcionamiento dieciséis (16) Servicios Sociales Zonales que brindan información, atienden la demanda espontánea e inician diferentes trámites de programas dependientes de diversas áreas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su mayoría del Ministerio de

Desarrollo Social, como así también de otras jurisdicciones en virtud de convenios suscriptos oportunamente;

Que el Decreto N° 795/GCBA/07 estableció en su artículo 1° que el Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires emitirá los Certificados Únicos de Discapacidad (CUD), previstos en la Ley 22.431, para las personas con discapacidad, que residan en la jurisdicción mencionada, cumpliendo dicha función a través de los establecimientos asistenciales que al efecto establezca dicho Ministerio y con los profesionales que designe;

Que mediante el artículo 2° del referido Decreto se facultó al Ministerio de Salud a dictar las normas de procedimiento y aprobar los requisitos y documentos necesarios para el cumplimiento de la tarea encomendada;

Que el Decreto N° 593/GCBA/11 modificó en forma parcial la estructura del Ministerio de Salud manteniendo la Dirección General Redes y Programas de Salud, dependiente de la Subsecretaría de Atención Integrada de la Salud, encontrándose en la misma el Departamento de Rehabilitación, el que posee la competencia de *“Coordinar acciones destinadas a otorgar los certificados de discapacidad a favor de las personas con necesidades especiales, a través de los establecimientos asistenciales del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se establezcan con sus respectivos profesionales.”*;

Que la presente norma tiene por objeto la utilización de áreas descentralizadas, pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Social, a los efectos de cooperar en el trámite de emisión del Certificado Único de Discapacidad, tarea propia del Ministerio de Salud, coordinando acciones en tanto partes integrantes de una política de Estado eficiente y eficaz;

Que a efectos de optimizar la tramitación de Certificados Únicos de Discapacidad (CUD), tornándola mas eficiente y eficaz, se entiende pertinente posibilitar su gestión por ante los Servicios Sociales Zonales, dependientes del Ministerio de Desarrollo Social, enfatizando en la fácil accesibilidad y claridad en el procedimiento.

Por ello, y en uso de las facultades que le son atribuidas,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y LA MINISTRA DE SALUD
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVEN

Artículo 1°.- Establécese que las solicitudes del Certificado Único de Discapacidad (CUD), *podrán ser efectuadas por ante los Servicios Sociales Zonales dependientes del Ministerio de Desarrollo Social, de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo I de la presente, registrado como IF- N° 2013 - 02403179-DGLTSSASS.*

Artículo 2°.- Instrúyase a la Subsecretaría de Fortalecimiento Familiar y Comunitario, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social a efectos de que, a través de la Dirección General de Servicios Sociales Zonales, preste la colaboración establecida en la presente.

Artículo 3°.- Déjase establecido que las jurisdicciones intervinientes tendrán a su cargo la reglamentación de la presente, de conformidad con sus competencias específicas en el marco del procedimiento establecido

en el Anexo I.

Artículo 4°.- Instrúyase a la Dirección General de Redes y Programas de Salud del Ministerio de Salud para que brinde asistencia al Ministerio de Desarrollo Social en las tareas de cooperación por éste asumidas, a los fines de la ejecución de la presente norma.

Artículo 5°.- Apruébese el formulario de solicitud del CUD que obra en el Anexo II de la presente, registrado bajo IF N° 2013-02403249-DGLTSSASS cuya presentación constituye requisito necesario para el inicio del procedimiento de otorgamiento del Certificado Único de Discapacidad (CUD).

Artículo 6°.- Déjase establecido que los solicitantes del Certificado Único de Discapacidad deberán dar cumplimiento con los requisitos contenidos en el “Listado de Control” que como Anexo III, y registrado bajo IF N° 2013-02403217, forma parte integrante de la presente, cuyo cumplimiento será verificado a través del Servicio Social Zonal en que se efectúe el requerimiento, previo a la recepción de la documentación.

Artículo 7°.- El Ministerio de Salud tendrá a su cargo la capacitación del personal y de los asistentes sociales que integran los Servicios Sociales Zonales, quienes llevarán adelante el proceso de otorgamiento de los Certificados Únicos de Discapacidad (CUD).

Artículo 8°.- La Dirección General de Redes y Programas de Salud deberá remitir a cada Servicio Social Zonal el cronograma de turnos disponible para las evaluaciones de las Juntas Médicas, con previsión de todas las tipologías de discapacidad, acorde a la demanda que posea cada Servicio Social Zonal.

Artículo 9°.- El Ministerio de Salud deberá otorgar al Ministerio de Desarrollo Social los insumos necesarios a los fines de la correcta cooperación y ejecución del procedimiento regulado por la presente.

Artículo 10°.- Establécese que la documentación presentada por los solicitantes deberá guardar las prescripciones establecidas por la Ley de Protección de Datos Personales N° 1845 y su Decreto reglamentario N° 725/GCBA/07, debiendo a dichos fines, circular en sobre cerrado.

Artículo 11°.- Dése al registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese al Ministerio de Desarrollo Social, a la Subsecretaría de Fortalecimiento Familiar y Comunitario, a la Dirección General de Servicios Sociales Zonales, al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Redes y Programas de Salud. Cumplido, archívese.